



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20 y el Juzgado de Control y Faltas de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, se refiere a la causa en la que se investiga la defraudación por la cual personas desconocidas habrían accedido ilegítimamente al *homebanking* de las cuentas de Manuel Ignacio S en el Banco Galicia S.A., el ex Banco Itaú S.A., y Mercado Pago.

A través de esa modalidad solicitaron fraudulentamente un crédito y realizaron transferencias a la caja de ahorros de Rocío Belén B en la sucursal del Banco de la Nación Argentina situada en la localidad cordobesa de Río Cuarto, y a las cuentas de Yanina Micaela S y Evelyn Gisela A en Mercado Pago, desde las cuales los fondos fueron transferidos a cuentas de las imputadas en otras entidades y de terceras personas.

Resulta de las resoluciones agregadas que el denunciante fue contactado por una persona que se identificó con el nombre de Sergio B , quien estaba interesado en comprar un producto que S ofrecía a la venta en la plataforma Marketplace. Luego de intercambiar información para realizar el pago, el denunciante recibió una nueva comunicación por la cual fue inducido a engaño por B con la excusa de que se comunicarían de la entidad bancaria por un presunto error al haber transferido más dinero a su cuenta que el monto convenido. Inmediatamente después, un supuesto empleado del Banco Galicia, quien se presentó como Nahuel, se contactó con S para requerirle información sobre datos de seguridad de su cuenta bancaria. Ante supuestos inconvenientes alegados por N para acceder a la cuenta, S le informó de otra cuenta a su nombre registrada en el ex Banco Itaú. Por medio de una aplicación digital que fue instalada en el dispositivo del denunciante por sugerencia de Nahuel, habrían accedido a esa cuenta a través de la cual solicitaron fraudulentamente

un crédito. Luego depositaron ese capital en las cuentas del Banco Galicia y Mercado Pago de S para posteriormente transferir los fondos a las cuentas de las imputadas.

La instrucción determinó que parte de los fondos del préstamo solicitado fraudulentamente a través de la cuenta de S en el ex Banco Itaú fueron transferidos a la cuenta de B y el saldo a la cuenta de la víctima en el Banco Galicia, y desde ésta a su cuenta de Mercado Pago, desde la cual se registró una transferencia a la cuenta de S. A su vez, le acreditaron dinero en la cuenta de Mercado Pago de S por la solicitud fraudulenta de otro crédito que luego fue transferido a la cuenta de A (fs. 116). Se comprobó, además, que las imputadas dispusieron del capital sin que hubieran efectuado el desconocimiento de los depósitos (fs. 96/98, 114 y 144).

El magistrado nacional de la Capital declinó su intervención por entender que las conductas defraudatorias se habrían consumado en la ciudad cordobesa de Río Cuarto, donde se domicilian B y S. También agregó que en la ciudad de Río Tercero se identificó la dirección IP empleada para registrar la cuenta de A quien tendría residencia en esa misma ciudad. En consecuencia, remitió las actuaciones a la justicia cordobesa con jurisdicción en Río Cuarto.

El juez cordobés rechazó esa atribución al entender que no habían sido incorporados elementos suficientes para fundamentar la atribución de su competencia, más allá de advertir que dos hechos podrían haber ocurrido en su territorio mientras que el suceso imputado a A resultaría ajeno a su jurisdicción. En particular, sostuvo que no había sido acreditado el lugar donde se concretó el despliegue del ardid, ni se había delimitado las áreas en las que se habrían realizado las comunicaciones que hicieron caer en error a la víctima. No obstante, agregó que los titulares de las líneas telefónicas reconocían un domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Con la insistencia del tribunal de origen, que tuvo por trabada la contienda, se elevó el legajo a la Corte.

Según mi parecer, el conflicto debería resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

En esta inteligencia, si bien las personas identificadas con los nombres de B y N persuadieron a S en esta ciudad para acceder ilegítimamente al servicio digital de sus cuentas bancarias, estimo que la justicia cordobesa se encuentra en mejores condiciones para continuar con la causa, en atención a que en ese ámbito territorial se encuentran ubicadas las cuentas bancarias a las que se transfirió el dinero, lugar en el que además residirían las imputadas, quienes no desconocieron las transferencias y además dispusieron del capital fraudulentamente depositado.

Por lo tanto, opino que corresponde al magistrado cordobés continuar el trámite de la causa, sin perjuicio de que si entiende que la investigación incumbe a otro juez de su misma provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 333:2014).

Buenos Aires, 8 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2024 17:47:25